

## **COTIZACION EN PLURIEMPLEO. JUBILACION.**

### **MUERTE Y SUPERVIVENCIA**

(Supuesto de examen para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social - 1991)

*Solución propuesta por:*

**M.<sup>a</sup> Jesús Ros Benavides**

*Profesora de Derecho del Trabajo y Seguridad Social  
del Centro de Estudios Financieros*

#### **Supuesto práctico:**

Don Manuel Sánchez Quintana nació el 2 de octubre de 1931. Comienza a trabajar por cuenta ajena en la empresa dedicada a la alimentación «Lucas, S.A.» el día 22 de mayo de 1950.

A partir del 1 de junio de 1984, el Sr. Sánchez realiza dos actividades laborales, una en la empresa citada con una jornada de 7 horas diarias y otra en la empresa dedicada a la fabricación de automóviles, «Mencia, S.L.» donde trabaja 4 horas diarias, excepto sábados y domingos en ambas empresas.

El Sr. Sánchez tiene retribuciones de carácter mensual en ambas empresas, percibiendo en 1992 en la empresa «Lucas, S.A.» 266.400 pesetas y en la empresa «Mencia, S.L.» 110.000 pesetas. La remuneración se compone de sueldo base y antigüedad, estando incluidas la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias que le corresponden. En las dos empresas cotiza por el grupo 1.º de acuerdo con su categoría profesional, siendo las bases mínimas y máxima de dicho grupo de 98.100 ptas./mes y de 321.420 ptas./mes, respectivamente.

El 16 de mayo de 1992 el Sr. Sánchez causa baja por jubilación en las dos empresas mencionadas.

Anteriormente, el 15 de abril de 1992, había presentado la solicitud de la pensión de jubilación ante la Dirección Provincial del INSS correspondiente, que emite Resolución el 25 de mayo de 1992.

Las bases de cotización por contingencias comunes (una vez actualizadas las que correspondan) relativas a los 8 años inmediatamente anteriores al mes del hecho causante suman 16.800.000 pesetas, de las cuales 11.700.000 corresponden a la empresa «Lucas, S.A.» y 5.100.000 a la empresa «Mencia, S.L.».

La suma de las 24 bases de cotización más favorables del Sr. Sánchez dentro de los 7 últimos años trabajados asciende a la cantidad de 5.425.500 pesetas en las 2 empresas.

Al Sr. Sánchez le corresponden 10 años y 106 días cotizados por la edad que tenía el 1 de enero de 1967.

Don Manuel Sánchez fallece el día 30 de septiembre de 1992 como consecuencia de un accidente de tráfico. Convivían con él y a sus expensas, su esposa Doña Nieves Martín de 53 años de edad, un hijo nacido el 18 de diciembre de 1974, su padre de 87 años y la madre de Doña Nieves de 77 años de edad, todos sin rentas de trabajo y sin derecho a pensión alguna.

#### **CALCULAR LAS BASES DE COTIZACION CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR EN CADA UNA DE LAS EMPRESAS EN UN MES CUALQUIERA DEL 92**

1. La Dirección Provincial de Tesorería correspondiente, a instancia de parte, o de oficio, llevará a cabo la distribución de las bases y topes máximos y mínimos de cotización, asignando a cada empresa la fracción que le corresponda, dentro de cuyos límites deberá estar comprendida la base de cotización de cada empresa.

– Empresa «Lucas, S.A.».

$$\text{Tope máximo: } \frac{321.420}{11} = 29.220 \times 7 = \underline{\underline{204.540}}$$

$$\text{Tope mínimo: } \frac{65.670}{11} = 5.970 \times 7 = \underline{\underline{41.790}}$$

Base máxima:

$$\text{B. Max. G. I. } \rightarrow 321.420$$

Se compara con la fracción de tope máximo 204.540 y se toma la cantidad inferior:

$$204.540$$

Base mínima:

Como las bases mínimas de las dos empresas son iguales se coge una y se distribuye, si no se hubiera prorrateado la mayor.

$$\frac{98.100}{11} = 8.918 \times 7 = \underline{\underline{62.427}}$$

– Empresa «Mencia, S.L.».

$$\text{Tope máximo } \frac{321.420}{11} = 29.220 \times 4 = \underline{\underline{116.880}}$$

$$\text{Tope mínimo} \quad \frac{65.670}{11} = 5.970 \times 4 = \underline{\underline{23.880}}$$

Base máxima:

La base máxima del trabajador en esta empresa es 321.420 G.I. que hemos de comparar con la fracción de tope máximo 116.880 y tomamos la cantidad inferior:

116.880

$$\text{Base mínima:} \quad \frac{98.100}{11} = 8.918 \times 4 = \underline{\underline{35.672}}$$

2. Bases de cotización en la empresa «Lucas, S.A.».

– Para contingencias comunes:

Retribuciones computables en el mes: 266.400

Incremento por pagas extras: 0, van prorrateadas.

Por tanto la base de cotización inicial será: 266.400

No está comprendida entre la base máxima 204.540 y la base mínima 62.427.

La base de cotización será:

204.540

Normalizando a múltiplos de 300:

$$\frac{204.540}{300} = 681'8$$

$$682 \times 300 = 204.600 \text{ Bc/cc}$$

– Para contingencias profesionales, las operaciones a realizar serán las mismas, y al superar la base de cotización inicial la fracción de tope máximo asignado a la empresa, la base será dicha fracción una vez normalizada a 300:

$$\frac{204.540}{300} = 681'8$$

$$682 \times 300 = 204.600 \text{ Bc/cp}$$

### 3. Bases de cotización en la empresa «Mencia, S.L.».

– Para contingencias comunes:

Retribuciones computables en el mes: 110.000

Incremento por pagas extras: 0, porque van prorrateadas.

La base de cotización inicial 110.000 está entre las bases máxima 116.880 y mínima 35.672, por tanto la base de cotización serán las 110.000 una vez normalizadas a múltiplos de 300.

$$\frac{110.000}{300} = 366'6$$

$$367 \times 300 = 110.100$$

- Para contingencias profesionales las operaciones son las mismas y la base una vez normalizada, como está entre el tope máximo 116.880 y el tope mínimo 23.880, será 110.100.

### **CALCULAR LA PENSION DE JUBILACION QUE EN SU CASO LE CORRESPONDERIA**

El trabajador reúne únicamente los requisitos para jubilarse por la Ley 26/85 en alta.

#### 1. Requisitos.

- Que se produzca el hecho causante que en este caso se entiende producido el día del cese en el trabajo, 16 de mayo de 1992.
- Que en esa fecha se encuentre afiliado y en alta o en su caso asimilado al alta → Está afiliado y en alta.
- La edad mínima pensionable: Son 65 años. No obstante, quienes hubieran tenido la condición de Mutualistas en cualquier mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena el 1 de enero de 1967 o con anterioridad a dicha fecha pueden acceder a la jubilación a partir de los 60 años (Orden de 18-1-67, art. 2.º 1.º en relación con la disposición transitoria 1.ª 9).

El trabajador tiene 60 años.

- Un período mínimo de cotización efectiva:

1.º Genérico 15 años, reducidos por estar en alta a 13 años, 4 meses y 23 días. Ya que, transitoriamente, para los trabajadores que se encuentren en alta o asimilada, el período mínimo exigible será el que resulte de sumar a la carencia establecida por la anterior legislación (10 años), la mitad del tiempo transcurrido entre el día 1 de agosto de 1985 y el hecho causante de la pensión (Ley 26/85, art. 2.º 1, en relación con la disposición transitoria 2.ª 1).

El trabajador tiene cotizados casi 42 años, por tanto cumple (lo cotizado en las dos empresas se considera como un solo período porque se superponen las cotizaciones).

2.º Específico: 2 años cotizados dentro de los 8 inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante (Ley 26/85, art. 2.º 1). Cumple porque todo el período de 17 de mayo de 1984 al 16 de mayo de 1992 lo tiene cotizado.

## 2. Cálculo de la prestación:

## a) Base reguladora (Ley 26/85):

Suma de las bases de cotización por contingencias comunes  
del período de 1-5-84 al 30-4-92 (los 96 meses anteriores al mes del HC)

---

112

- Durante el período computable no existen lagunas (el trabajador ha estado siempre en alta, con obligación de cotizar).
- Las 24 bases de cotización anteriores al mes del hecho causante se computan según su valor nominal, y de la 25 para atrás se actualizan según el IPC mes a mes.

$$\text{Base reguladora: } \frac{16.800.000}{112} = \underline{\underline{150.000}}$$

b) Porcentaje aplicable (Orden 18-1-1967, art. 9.1, en relación con la disposición transitoria 1.ª 9 y 2.ª).

Dependerá de los años que el trabajador acredite cotizados, los cuales se calculan sumando:

– Días efectivamente cotizados entre el 1-1-60 y el 31-12-1966 a SOVI/Mutualismo laboral:

2.555 días

– Días efectivamente cotizados entre el 1-1-67 y la fecha del hecho causante (16-5-92):

9.261 días

- Bonificación según la edad del trabajador en 1 de enero de 1967 (sólo tienen derecho a bonificación quienes antes de 1-1-67 hubieren cotizado al SOVI y/o Mutualismo laboral):

Tiene 35 años.

Bonificación 10 años y 106 días.

Total → 43 años cotizados (Cualquier fracción de años se asimila a un año completo de cotización a efectos de porcentaje).

Con 43 años cotizados el porcentaje aplicable es de un 100%. Sin embargo, al jubilarse con 60 años ha de aplicarse el coeficiente reductor 0'60.

Así, el porcentaje definitivo será:

$$100\% \times 0'60 = 60\%$$

c) Cuantía de la pensión.

- Base reguladora: 150.000
- Porcentaje: 60%
- Pensión básica: 90.000 ptas./mes (14 mensualidades al año). El trabajador tiene derecho a una sola pensión del Régimen general, computando las bases de cotización de las 2 empresas.
- Efectos económicos: 17-5-92, día siguiente al hecho causante, por presentarse la solicitud en el plazo de los 3 meses posteriores (Orden 18-1-67, art. 14.º 2).

### **CALCULAR LAS PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA QUE CORRESPONDERIAN A LOS BENEFICIARIOS**

1. Requisitos.

Procede la concesión de las pensiones al cumplirse los requisitos exigidos, que en este caso son:

- El fallecido causa las prestaciones de muerte y supervivencia al ser pensionista de jubilación en el momento del fallecimiento (art. 158 de la LGSS).
- No se exige período mínimo de cotización.

## 2. Viudedad.

Existe vínculo matrimonial con el fallecido en el momento del hecho causante (Orden 13-2-67) (art. 160 LGSS, en relación con la Resolución 23-6-89). Por tanto la beneficiaria cumple el requisito.

Base reguladora: La misma que sirvió para calcular la pensión de jubilación 150.000 [art. 9.º b) Orden de 13-2-67, en relación con el art. 7.º 2, Decreto 1646/1972, de 23 de junio].

Porcentaje: 45% (Orden 13-2-67, Decreto 23-6-72).

Pensión:  $45\% \text{ s}/150.000 = \underline{\underline{67.500 \text{ ptas./mes}}}$  con 14 mensualidades.

La viuda recibirá además 5.000 pesetas de auxilio de defunción.

## 3. Orfandad.

Es necesario como requisito que los hijos sean menores de 18 años o mayores incapacitados antes del fallecimiento.

El hijo tiene 17 años (art. 16.º 1 Orden 13-2-67).

Base reguladora: 150.000 pesetas.

Porcentaje: 20% (art. 17.1 Orden 13-2-67).

Pensión:  $20\% \text{ s}/150.000 = 30.000 \text{ ptas./mes}$  con 14 pagas.

En este caso como el huérfano no ha llegado a cobrar 12 mensualidades de la pensión, se le dará por una sola vez la cantidad necesaria para alcanzarlas. Por tanto ha de cobrar:

$$30.000 \times 14 = 420.000 \text{ ptas./año}$$

#### 4. Pensión en favor de familiares.

##### a) Requisitos.

- Consanguinidad con el causante, por tanto su suegra ya no tiene derecho a la misma.
- Que el padre tenga cumplidos 60 años de edad o se halle incapacitado para el trabajo.
- Que conviviera con el causante y a sus expensas al menos con 2 años de antelación al fallecimiento.
- Que no tengan derecho a pensión.
- Que carezcan de medios de subsistencia y no queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

(Art. 162.2 LGSS, en relación con el art. 22.º 1 Orden de 12-2-1967).

El padre los cumple.

b) Base reguladora → 150.000 ptas. (art. 7.º 2 Decreto 1646/1972, de 23 de junio).

c) Porcentaje → 20%

d) Cuantía pensión →  $20\% \text{ s}/150.000 = 30.000 \text{ ptas./mes}$  con 14 pagas al año.

##### – Efectos económicos:

a) Si se solicitan las pensiones dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento → día primero del mes siguiente al fallecimiento.

b) Si se solicitan una vez transcurridos los 3 meses siguientes al fallecimiento → día primero del mes siguiente a la solicitud con una retroactividad de 3 meses.

Las pensiones que vengan de causante pensionista se revalorizarán con las mejoras que se hayan producido, desde que se calculó dicha pensión, hasta la fecha en que se le concedan.